JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1.407

En el proceso de la referencia ordinario instaurado por DELCY ESBITA ORTEGA en contra de PORVENIR S.A., COLFONDOS y COLPENSIONES, la apoderada de la parte demandante, a través del correo electrónico del Despacho, solicita a este despacho el nombramiento de curador ad litem con el fin de dar continuidad al trámite.

Revisada la petición, se tiene que por auto de fecha 24 de junio de 2022 se requirió a la parte actora para que efectuara la notificación personal a la demandada COLFONDOS S.A. en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, y en la sentencia C-420 de 2020.

Sin embargo, se observa que la constancia de notificación vía electrónica que allega la parte interesada, no se avizora el acuse de recibo u otro medio de prueba que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. De igual manera, se tiene que la notificación por correo físico sólo es procedente cuando no se conoce el canal digital de la parte que debe ser notificada, conforme el artículo 6º de la norma en cita.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E:

Primero.- NEGAR la solicitud de nombramiento de curador ad litem, elevada por la parte actora, por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO